

Honorables Magistrados

JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYAN (REPARTO)

E. S. D.

ACCIONANTE: EIVER MORCILLO ALVARADO y CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA

EIVER MORCILLO ALVARADO y CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO, identificados con las cédulas de ciudadanía No 76.336.106 y 25.287.468 expedidas en Bolívar © y Popayán respectivamente, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito presentamos ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, y el Decreto 333 de 2021, para que judicialmente se conceda la protección, a nuestros derechos constitucionales fundamentales, a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a ser nombrado para el cargo que se concursó, a la igualdad de oportunidades y acceso a cargos públicos, violados por la entidad que se denuncia, en los términos del precepto reglamentario, los cuales fueron vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada, con fundamento en los siguientes:

I. PETICIONES

PRIMERA. PROTEGER los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a ser nombrados para el cargo que se concursó, igualdad de oportunidades y acceso a cargos públicos de la parte accionante en la tutela de la referencia, y, en consecuencia, **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA, la protección de estos derechos cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en la Resolución No. CNSC - 20182020063425 del 10 de junio de 2018.

SEGUNDA. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA, realizar de manera inmediata el nombramiento de los accionantes mediante resolución administrativa, en el cargo denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 11.

TERCERA. ORDENAR. Que la decisión impartida por el despacho sea imperativa y de inmediato cumplimiento por la entidad accionada

II. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta Política, en conjunto con el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que la acción de tutela constituye un mecanismo de protección de derechos de naturaleza *residual y subsidiaria*.¹ Como consecuencia de dicha afirmación, esta Corporación ha manifestado que su procedencia está condicionada a (i) la falta de eficacia e idoneidad de los mecanismos judiciales de defensa ordinariamente establecidos y (ii) la inminencia de la consumación de un perjuicio irremediable.²

En lo relativo a la idoneidad y eficacia del instrumento judicial ordinario, la Corte ha expresado enfáticamente que es “*deber del juez de tutela examinar si la controversia p -*-puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración.*”³ Por consiguiente, “*no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados.*”⁴

¹ Sentencia T-645 de 2008, T-1088 de 2007, T-1080 de 2005, T-1109 de 2004, entre otras.

² Sentencias T-582 de 2010, T-773 de 2009, T-108 de 2007, T-436 de 2005, T-859 de 2004, entre otras.

³ Sentencia T-582 de 2010. En esta oportunidad, la Corte conoció de una solicitud de tutela promovida por una persona que había ocupado el primer puesto de una lista de elegibles para conformar la terna para el cargo de gerente de un hospital departamental, el cual se rehusaba reiteradamente a designarlo.

⁴ Sentencia T-468 de 1999.

Tratándose de la procedencia de la acción de tutela para cuestionar decisiones adoptadas dentro de un concurso público de méritos, la Corte Constitucional ha seguido los anteriores derroteros, al manifestar reiteradamente que, aun cuando los afectados con dichas determinaciones cuentan con las acciones contencioso administrativas para cuestionar su legalidad, dichos mecanismos judiciales de defensa *“no son siempre idóneos y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.”*⁵

Para este la Corte Constitucional, las acciones judiciales contempladas en el Código Contencioso Administrativo no alcanzan una protección efectiva de los derechos de los participantes de un concurso de méritos, ya que las notorias condiciones de congestión del aparato judicial colombiano y el diseño mismo de tales instrumentos hacen que una controversia de tal estirpe tarde varios años – muchas veces excediendo el término de duración del concurso mismo – lo cual hace imposible que los afectados obtengan un remedio pronto y oportuno a las vulneraciones de las cuales pudieron haber sido objeto. Para esta Corporación, la protección de los derechos infringidos al dejar de nombrarse a quien ocupó el primer puesto dentro de un concurso, no puede someterse a un trámite dispendioso y demorado como es el ordinario, pues con ello se está prolongando en el tiempo la violación del derecho fundamental.

Para la Corte es indudable que los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico colombiano para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos – debido a su complejidad y duración en el tiempo – carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales de aquellos que resulten afectados con dichas determinaciones, por lo cual la acción de tutela se convierte en el instrumento para protegerlos adecuada y oportunamente.

III. HECHOS Y OMISIONES

1.- Por medio del Acuerdo No. CNSC - 20161000001376, del 05/09/ 2016, se convocó a concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema General de carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocatoria No. 433 de 2016 del ICBF, siendo los empleos convocados: profesional administrativo (código 2044), defensor de familia (código 2125), técnico administrativo (código 3124),

⁵ Sentencia T-556 de 2010.

auxiliar administrativo (código 4044), secretario (código 4178) y secretario ejecutivo (código 4210).

2.- los señores, EIVER MORCILLO ALVARADO y CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO, identificados con las cédulas de ciudadanía No 76.336.106 y 25.287.468 expedidas en Bolívar © y Popayán respectivamente, participaron de la convocatoria No. 433 de 2016 del ICBF, optando al empleo ofertado denominado Técnico Administrativo (código 3124, grado 11), con un total de 91 vacantes.

3.- Luego de superadas todas las etapas del concurso se publicó en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil la Resolución No. CNSC - 20182020063425 del 22-06-2018, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 35871, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado II, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433, la cual quedo en firme el 10 de julio de 2018, ocupando la señora CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO el puesto No. 5 y el señor EIVER MORCILLO ALVARADO el puesto No. 6 .

4.- Con fundamento en la lista de elegible señalada en el numeral anterior, se nombró a los 3 primero integrantes de la lista de elegibles, en su orden fueron 1ª ANDRES FELIPE MONCAYO CORDOBA, 2ª CARMEN CECILIA RIVERA TORRES, y 3ª DEYSI TORRES GALINDEZ.

5.- Mediante oficio No. 20201020512041, la CNSC autorizo el nombramiento en periodo de prueba de la 4ª integrante de la lista de elegibles, la señora ALBANY ZABEIDA ROMO FUERTES, (Resolución No. 4342 del 28 de julio de 2020), nombramiento derogado por no aceptación del cargo mediante Resolución No. 0269 del 21 de enero de 2021. Quedando por lo tanto este cargo vacante.

Este nombramiento se realizó en virtud del criterio unificado del 16 de enero de la CNSC, del uso de las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019; el cual fue complementado el 06 de agosto del 2020, por medio del cual se faculta *"...a cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos", entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación mensual, propósitos, funciones, mismos requisitos de estudios reportados en la OPEC.."*

Nombramiento como puede observarse extemporáneo, por cuanto fue posterior a la fecha de vencimiento de la lista de elegibles, es decir del 09 de julio de 2020.

6.- Con respecto al señor ANDRES FELIPE MONCAYO CORDOBA, quien ocupara el puesto No. 1 en la lista de elegibles, se le nombro en periodo de prueba, y mediante Resolución No. 5069 del 18 de septiembre de 2020, se le confiere autorización para desempeñar un periodo de prueba en otra entidad (Gobernación del Valle del Cauca, administración central), quien renuncia a su cargo en al ICBF en marzo de 2021, quedando, por lo tanto, este cargo vacante.

7.- Como puede observarse, se encuentran 2 cargos vacantes, de quienes ocuparon los puestos No. 1 y No. 4 de la lista de elegibles, los cuales deben ser asumidos por el numero 5ª y 6ª de la lista de elegibles.

8.- El señor EIVER MORCILLO ALVARADO, desde el 26 de mayo de 2020, dirigió derecho de petición a la Dirección de Gestión Humana del ICBF. Sede de la Dirección General se diera aplicación a la lista de elegibles en los nombramientos a realizarse en la entidad, de acuerdo con la convocatoria 433 de 2016. En igual sentido realiza petición el 11 de junio de 2020, el 01 de Agosto de 2020, estas solicitudes fueron realizadas dentro del término de vigencia de la resolución que estableció la lista de elegibles. El 15 de marzo de 2021, nuevamente eleva derecho de petición en el mismo sentido.

9.- La señora CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO, el 14 de Octubre de 2020, dirigió derecho de petición a la Dirección de Gestión Humana del ICBF. Sede de la Dirección General se diera aplicación a la lista de elegibles en los nombramientos a realizarse en la entidad, de acuerdo con la convocatoria 433 de 2016. En igual sentido realiza petición el 15 de Marzo de 2021, el 29 de Marzo de 2021 y el 30 de marzo de 2021, interpuso derecho de petición al correo electrónico de atención al ciudadano de CNSC, para que se diera aplicación a la lista de elegibles en los nombramientos a realizarse en la entidad, de acuerdo a la convocatoria 433 de 2016. Es de mencionar que a raíz de estas solicitudes el ICBF elevo solicitud a la CNSC, para que autorizara la utilización de la lista de elegibles en referencia, sin pronunciamiento hasta la fecha.

10.- Mediante el Decreto Legislativo 385 de 2020 se decretó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID 19, la cual fue prorrogada por medio de las Resoluciones 844, 162, 2230 de 2020 y 222 de 2021. Siendo prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021. Es decir, la emergencia sanitaria se encuentra vigente desde el 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

11.- Que en virtud de la declaración de la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID 19, se profirió el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, que determina en el artículo 14, el aplazamiento de los procesos de selección en curso,

hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección social, valga decir hasta el 31 de mayo de 2021.

Por lo tanto, la lista de elegibles de la convocatoria 433 de 2016, para este evento la contenida en la Resolución No. CNSC - 20182020063425 del 22-06-2018, se encuentra bajo esta disposición, motivo por el cual los nombramientos de las vacantes deben realizarse consultando la lista de elegibles antes señalada.

Teniendo en cuenta que el inciso segundo en su parte final prescribe que los servidores públicos nombrados por la lista de elegibles en firme al iniciarse la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus COVID 19, “estarán en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciara una vez se supere dicha emergencia”.

*“Artículo 14. **Aplazamiento de los procesos de selección en curso.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.*

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”

Es decir, las dos vacantes señaladas en el numeral 7 de este escrito, de acuerdo a la normatividad vigente, se debe proveer con la lista de elegibles de la convocatoria 433 de 2016, para este evento la contenida en la Resolución No. CNSC - 20182020063425 del 22-06-2018.

12 La CNSC, expidió el Acuerdo No. 0165 de 2020, “por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de listas de elegibles, para

el sistema General de Carrera y Sistemas específicos y especiales de origen legal en lo que les aplique” estableciendo en el artículo 8, el uso de la lista de elegibles.

13.- La CNSC en el año 2021, ha concedido autorización al ICBF, para continuar utilizando las listas de elegibles de la convocatoria 433 de 2016, las cuales estuvieron vigentes hasta el año anterior, específicamente la lista de elegibles para el nombramiento de defensores de familia, de las cuales me permito citar las siguientes: Resolución No. 1952 del 16 de abril de 20221, Resolución No. 1930 del 15 de abril de 2021, Resoluciones Nos. 1874 y 1875 del 13 de abril de 2021.

Las razones que motivaron las anteriores autorizaciones, se centran, en la aplicación retroactiva del artículo 6 de la ley 1960, el criterio unificador emitido por la CNSC, del 16 de enero de 2020, el artículo 8 del acuerdo 0165 de la CNSC, y el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

Teniendo en cuenta los hechos esbozados, se solicita señor Juez sean valoradas las pruebas que sustentan la parte fáctica, con el objetivo de que sean protegidos los derechos fundamentales de los accionantes y de manera urgente se acceda a las pretensiones alegadas, con el fin de dar solución a esta situación de vulneración.

IV. DERECHO QUE SE CONSIDERA VIOLADO

El artículo 125 de la Carta Política de 1991 le otorgó rango constitucional al sistema de carrera, como regla general para la provisión de los empleos en los órganos y entidades del Estado. La carrera administrativa ha sido definida por la Corporación constitucional como un *“sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad en sus empleos y la posibilidad de ascender”*

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el *clientelismo*, el *nepotismo* o el *amiguismo* sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

Para la Corte, el sistema de carrera administrativa es una manifestación más del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta

Política, en tanto aquel debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distinción alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos públicos.

De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.

Para la Corte Constitucional, en observancia de los diversos instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos que ha ratificado Colombia, el principio de igualdad de oportunidades tiene como objetivo que toda persona pueda aspirar a un cargo público, en las mismas condiciones, prerrogativas y deberes que los demás aspirantes.

Revisando temas jurisprudenciales encontramos que en sentencia C-040 de 1995, se explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera⁶. En dicha oportunidad la Corte explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso. Dijo allí la Corte:

“1.- La convocatoria (que dice la ley por convocación), es el primer paso del procedimiento de selección y consiste en un llamado que hace la Administración a quienes reúnan determinadas calidades o condiciones para incorporarse a un empleo de carrera administrativa. En ella se consagran las bases del concurso, las cuales difieren de acuerdo con el tipo de concurso y el cargo por proveer; en términos generales, se pueden mencionar, a manera de ejemplo, algunas de las previsiones que debe contener, a saber: la identificación del cargo, las funciones, la remuneración, los requisitos de estudios para el desempeño del empleo, títulos, experiencia, o en su lugar la forma como se compensan esas exigencias, los documentos que debe presentar el candidato para su inscripción, la demostración de calidades, las funciones del cargo, la clase de exámenes o pruebas que se van a realizar, la

⁶ Reiterado en la sentencia SU-913 de 2009.

indicación del sitio, fecha y hora en que se llevará a cabo el concurso, el tiempo límite de inscripciones, lugar en donde se reciben éstas, la fecha en que se publicarán los resultados, en fin, todos aquellos factores que habrá de evaluarse dentro del concurso. Regulaciones que, como se consagra en el artículo 5o. del mismo decreto, acusado parcialmente, "es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes", es decir, es ley para las partes."

.- Lista de elegibles. Valoradas cada una de las pruebas se procede a la elaboración de la denominada lista de elegibles, de acuerdo con el puntaje obtenido por cada participante, indicando los candidatos que aprobaron "en riguroso orden de mérito", como lo ordena el artículo 9o. del decreto 1222 de 1993, objeto de impugnación."

Para este honorable Tribunal, la etapa de convocatoria juega un papel primordial en el desenvolvimiento del concurso, ya que en dicha etapa la administración, al establecer las bases de dicho trámite, señala de manera definitiva e irrevocable las reglas que aplicará dentro de aquel, sin que tenga posibilidad de desconocerlas o modificarlas posteriormente. Tal imposición constituye una garantía para los administrados, toda vez que les permite saber con certeza cuáles son las reglas a las que estarán sometidos dentro del concurso – especialmente los requisitos y condiciones necesarias para acceder al empleo al cual aspiran – **y los legitima para ejercer la acción de tutela por violación al derecho al debido proceso o cualquier otro derecho fundamental**, cuando quiera que aquellas resulten transgredidas. En efecto, en la sentencia T-256 de 1995, la Corte sostuvo lo siguiente:

..."", cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla".

Frente al agotamiento de las diferentes etapas del concurso, la Corte en vía jurisprudencial ha sostenido que – siempre y cuando se respeten las reglas inicialmente establecidas – traerá como consecuencia necesaria la designación obligatoria de aquel quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles y de aquellos que lo preceden en el orden, dependiendo del número de vacantes disponibles.

Así, mediante las listas de elegibles, la administración reconoce el derecho que tiene aquel que ocupó el primer lugar dentro de aquella a ser nombrado en el cargo para el cual concursó. A través de la lista de elegibles se organiza la información de los resultados del concurso, señalándose quiénes tendrán derecho a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje

la Corte ha señalado reiteradamente que las listas “*son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales.*”⁷ En la sentencia T-455 de 2000 la Corte ratificó el carácter vinculante e inviolable de las listas de elegibles al manifestar que:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

Cuando la administración – luego de agotadas las diversas fases del concurso – clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, “que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

⁷ Sentencias SU-913 de 2009, T-024 de 2007, T-132 de 2006, entre otras.

Esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado⁸; o en hipótesis en las cuales su producción o aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales. En efecto, una vez ha adquirido firmeza el acto administrativo mediante el cual se conforma la lista de elegibles, aquel, salvo en las mencionadas excepciones, se torna inmutable e irrevocable, sin perjuicio de los recursos judiciales contenciosos administrativos que se podrían presentar en contra de él por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria

No obstante, lo anterior, no puede olvidarse el reconocimiento del derecho a ser nombrado en el cargo para el cual se concursó está necesariamente condicionado a la posición que se ocupó dentro de la lista de elegibles y al número de plazas o vacantes a proveer.

La jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción al (i) derecho al debido proceso (Art. 29 Const.); (ii) derecho a la igualdad (Art. 13 Const.) y (iii) principio de la buena fe (Art. 83 Const.)⁹ Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “*ley para las partes*” que intervienen en él.

El derecho al debido proceso ha sido definido por la Corte como “*el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad.*”¹⁰ Para esta Corporación, el debido proceso es de especial importancia para el cabal desenvolvimiento de las diversas etapas del concurso, ya que solo a través de aquel es posible “*brindar a los administrados seguridad jurídica y garantizar su defensa, así como el correcto funcionamiento de la administración y la certeza de la validez de sus actuaciones.*”¹¹ En consecuencia, se desconoce el derecho fundamental al debido proceso de una persona “*cuando el*

⁸ Sentencias C-147 de 1997, C-155 de 2007, C-926 de 2000, C-624 de 2008, T-494 de 2008, entre otras.

⁹ Sentencia T-502 de 2010.

¹⁰ Sentencia T-214 de 2004.

¹¹ Sentencia T-224 de 2006.

nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe

Compaginado con el derecho al debido proceso, el principio de la buena fe garantiza que, en las relaciones jurídicas que se generen entre la administración y los administrados, la primera actúe con lealtad y de forma consecuente *“con sus conductas precedentes de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que, por ser contrarias, defrauden sus expectativas legítimamente fundadas”*¹². Así, se vulnera el principio de la buena fe en aquellas hipótesis en las cuales se defrauda *“la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar*

Conforme a la jurisprudencia constitucional, el respeto al derecho al debido proceso de los participantes de un concurso público se materializa en el acatamiento de, entre otras, las siguientes reglas:

- En la etapa de la convocatoria, la administración debe señalar de manera clara y precisa las reglas del concurso, sin que pueda desconocerlas o modificarlas posteriormente. Las reglas del concurso son obligatorias para la administración y los participantes.
- El trámite del concurso debe garantizar la igualdad de oportunidades de todos los concursantes, es decir, debe proveer las mismas condiciones y posibilidades para que aquellos demuestren las capacidades exigidas para acceder al empleo ofertado.
- La clasificación final de los aspirantes debe realizarse conforme a las reglas establecidas en la etapa de convocatoria del concurso y se materializa a través de la lista de elegibles, acto administrativo plural de contenido particular.

La lista de elegibles, una vez en firme, es, salvo motivos de utilidad pública, interés social o violación de derechos fundamentales, definitiva e irrevocable y, debe usarse para proveer las plazas ofrecidas conforme a las reglas dictadas al inicio del concurso público.

Es por los argumentos jurisprudenciales de carácter constitucional que no se concibe que a la fecha la entidad accionada no haya en igualdad de condiciones nombrado a todos los ganadores de las 48 vacantes en el concurso mentado, sino que a su arbitrio ya nombro y posesiono a los primeros 36 de la lista, afectando de manera directa los derechos de la accionante, sin que hasta la fecha tenga certeza de futuro laboral y familiar.

¹² Sentencia T-048 de 2009.

V. COMPETENCIA

De conformidad con lo estipulado en el decreto 2591 de 1991 en su artículo 37 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, conforme al lugar de residencia del accionante, de la violación legal, la autoridad a la cual se dirige esta acción constitucional, y objeto de esta solicitud.

VI. JURAMENTO

Bajo la Gravedad de Juramento, manifestamos que no hemos instaurado otra Acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y Derechos ni contra la misma autoridad a que se contrae la presente acción.

VII MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos fundamentales a mis patrocinados, solicito al señor Juez, se sirva practicar las siguientes pruebas:

1.- Documentales:

- 1.- Copia Resolución No. CNSC - 20182020063425 del 22-06-2018 Lista de elegibles.
- 2.- Copia cedula de ciudadanía del señor EIVER MORCILLO ALVARADO, No 76.336.106 expedida en Bolívar ©
- 3.- Copia cedula de ciudadanía de la señora CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO, No 25.287.468 expedida en Popayán
- 4.- Copia derecho de petición del 26 de mayo del 2020, suscrito por el señor EIVER MORCILLO ALVARADO.
- 5.- Copia solicitudes del 11 de Junio de 2020, 01 de Agosto de 2020, Suscrito por el Señor EIVER MORCILLO ALVARADO.
- 6.- Copia derecho de petición del 15 de marzo del 2021, suscrito por el señor EIVER MORCILLO ALVARADO.
- 7.- Copia derecho de petición del 14 de octubre de 2020, suscrito por la señora CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO.
- 8.- Copia solicitudes del 15 y 29 de Marzo de 2021, Suscrito por el señora CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO.

9.- Copia Respuesta a derecho de petición del 29 de marzo de 2021, suscrito por Dr JHON FERNANDO GUZMAN UPARELA A LA SEÑORA CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO.

10.- Copia derecho de petición del 30 de marzo de 2021 a la CNSC, suscrito por la señora CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO.

VIII. NOTIFICACIONES

A los ACCIONANTES:

Al señor EIVER MORCILLO ALVARADO, en la calle 7 # 4 – 46, barrio calle Nueva, Bolívar, Cauca, celular 3132203035, correo electrónico: eiver28@hotmail.com

A la señora CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO, en la carrera 29 # 2-14 barrio Junín, de Popayán, Cauca, celular 3122892780, correo electrónico claudiacalvache721@yahoo.es

LAS ACCIONADAS:

Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sede Dirección General en Avenida Cra. 68 No.64C-75 - Bogotá. Correo Notificaciones Judiciales ICBF:

A la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la carrera 16 No. 96 64 Bogotá, D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Señor Juez,

Atentamente,



EIVER MORCILLO ALVARADO
C.C. No. 76.336.106 de Bolívar, C.



CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO
C.C. No. 25.287.468 de Popayán.



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182020063425 DEL 22-06-2018

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 35871, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

¹ "ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 35871, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 35871, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1061735248	ANDRES FELIPE MONCAYO CORDOBA	73,03
2	CC	34569707	CARMEN CECILIA RIVERA TORRES	72,99
3	CC	34446256	DEICY TORRES GALINDEZ	72,12
4	CC	37124493	ALBANY ZABEIDA ROMO FUERTES	71,13
5	CC	25287468	CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO	70,91
6	CC	76336106	EIVER MORCILLO ALVARADO	70,59
7	CC	1061742485	INGRID VANESSA TREJOS MELLIZO	70,27
8	CC	1061742587	CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ	70,15
9	CC	1061707065	YUDI MARINA MAMIAN GUZMAN	69,96
10	CC	4675371	JESUS MEDARDO ORDÓÑEZ TRUJILLO	69,87
11	CC	59802363	CECILIA PATRICIA ROSERO IBARRA	69,61
12	CC	1061749427	JOSE JHON ANDERSON BUESAQUILLO CASTRO	69,16
13	CC	76327957	NILSON ODAIR CAJAS HOYOS	68,71
14	CC	34570979	NARDA LORENA PALTA	68,64
15	CC	1085300779	KAREN AURA CHAVES OBANDO	68,29
16	CC	1061780614	LINA MARIA GAVIRIA IMBACHI	67,42
17	CC	76329481	ANDRES VALBUENA TAPIA	67,35
18	CC	25283476	GIOVANA DEL MAR CAMPO QUINTERO	67,09
19	CC	1061724790	YURI VIVIANA OJEDA YACUMAL	66,99
20	CC	1061774434	CLAUDIA PATRICIA GOMEZ GOMEZ	66,00
21	CC	34324019	DERLY SENEY FALLA GAON	65,90
22	CC	1061716580	ASTRID LUCIA BASTIDAS QUILINDO	65,21
23	CC	1058972837	GERALDINE MARCELA GAVIRIA SOTELO	64,22
24	CC	48572353	CLARA IBETH JOAQUI ZUÑIGA	64,08
25	CC	1061687146	JAROL JAIR BOJORGE ESCOBAR	64,05
26	CC	10305203	YIMI ADRIAN MONTENEGRO	64,04
27	CC	1059601558	ANDRES TUNUBALA MOSQUERA	63,71
28	CC	25284823	MARIA DEL PILAR CASTILLO	63,39
29	CC	1061770144	YESSICA MAGALI ZUÑIGA DORADO	63,36
30	CC	1085297573	LORENA PAOLA CERON VALLEJO	63,22
31	CC	1061720315	NATHALIA SOLANO HURTADO	63,15
32	CC	1067861901	LILIAM PAOLA KERGUELEN ARTEAGA	62,93
33	CC	25289909	KATTY MARQUITA SALINAS AGREDO	62,73
34	CC	1061765568	ISABEL CRISTINA DAZA PACHECO	62,39

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 35871, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
35	CC	34326911	VIVIANA ANDREA SAMBONI ZAMBRANO	62,18
36	CC	36755574	SANDRA MARILUZ LOPEZ BENAVIDES	62,08
37	CC	34327235	DEYSI AMANDA ASTAIZA RUIZ	61,91
38	CC	4788646	VICTOR GUILLERMO LABIO QUINTERO	61,84
39	CC	1061691452	JACKELINE SOTELO CERÓN	61,69
40	CC	10302872	JORGE EDUARDO GUTIERREZ NARVAEZ	61,10
41	CC	1061694664	ALFREDO CERON JIMENEZ	60,55
42	CC	1061739160	ANA LUCIA RODRIGUEZ SINISTERRA	60,11
43	CC	1061738025	JUAN FELIPE BENAVIDES GONZALEZ	59,67
44	CC	10297610	JULIAN ALBERTO MANCHOLA CAPOTE	59,65
45	CC	1061749992	BERNARDO SANTIAGO GOMEZ MUÑOZ	58,71

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 35871, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

*Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF
Proyectó: Nayla Tatiana Bolaños Ome - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **76.336.106** REPUBLICA DE COLOMBIA

MORCILLO ALVARADO

APELLIDOS

EIVER

NOMBRES

Eiver Horacio A.

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1977**

BOLIVAR
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

05-AGO-1998 BOLIVAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100700-00160604-M-0076336106-20090629

0012914968A 1

8040100021

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.287.468**
CALVACHE PACHECO

APELLIDOS

CLAUDIA JIMENA

NOMBRES

Claudia J.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-JUL-1980

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48
ESTATURA

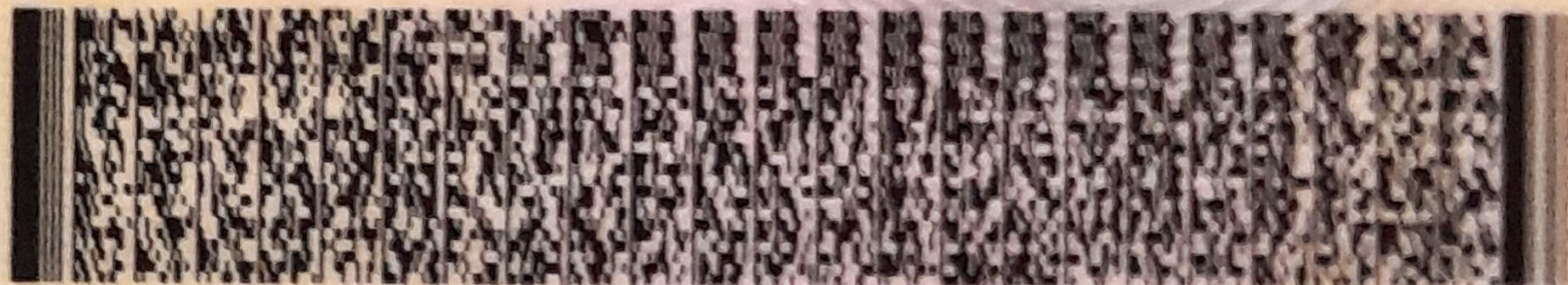
A+
G.S. RH

F
SEXO

24-JUL-1998 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100100-00130650-F-0025287468-20081122

0006697480A 1

7750015856

Bolívar Cauca, Mayo 26 de 2020

Doctora
DAYANA OCASIONES MAHECHA
Dirección de Gestión Humana
ICBF. Sede de la Dirección General.

Asunto: Derecho de Petición

Mi nombre es EIVER MORCILLO ALVARADO, Identificado con cédula de ciudadanía [76.336.106](#), de Bolívar Cauca. Me inscribí en la convocatoria 433 del ICBF, dentro de la cual quedé en la lista de elegibles para la OPEC [35871, CODIGO 3124, GRADO 11, TECNICO ADMINISTRATIVO](#).

Con todo respeto, de manera comedida solicito se me informe, porque no se me ha tenido en cuenta en los nombramientos que el ICBF ha realizado posteriores a la convocatoria 433, siendo mi posición sexta (6) de la cual tres (3) ganaron el derecho, quedando a la espera tres (3).

Cabe anotar que en la Regional Cauca se han venido haciendo nombramientos en provisionalidad, posteriores a la convocatoria, vacantes a la cual tendría derecho por estar en la lista de elegibles, según lo tomado al pie de letra: tres

El 27 de junio de 2019 se expidió la ley 1960 que modifico la ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, cuyo artículo 6 establece; “ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: “ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: 1. (...) 2. (...) 3. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Agradezco su valiosa atención y colaboración.

Cordialmente,



EIVER MORCILLO ALVARADO
CC - 76.336.106. De Bolívar Cauca
Celular 3132203035

FW: Solicitud de respuesta a Derecho de petición

Eiver Morcillo Alvarado <eiver28@hotmail.com>

Jue 11/06/2020 5:00 PM

Para: John.Guzman@icbf.gov.co <John.Guzman@icbf.gov.co>; dayana.ocasiones@icbf.gov.co <dayana.ocasiones@icbf.gov.co>

 2 archivos adjuntos (89 KB)

Derecho de Peticion ICBF.pdf; [Untitled].pdf;

Buenas tardes

Con el presente adjunto solicitud de respuesta a DP.

Agradezco su respuesta y apoyo a mi solicitud.

Cordialmente

Eiver Morcillo Alvarado.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

----- Mensaje original -----

De: Eiver Morcillo Alvarado <eiver28@hotmail.com>

Fecha: 26/5/20 8:15 p. m. (GMT-05:00)

A: dayana.ocasiones@icbf.gov.co

Asunto: Derecho de petición

Buen día

Muy respetuosa le solicité tener en cuenta la petición adjunta.

Cordialmente.

Eiver Morcillo Alvarado.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Bolívar Cauca Junio 11 de 2020

Doctora
DAYANA OCASIONES MAHECHA
Dirección de Gestión Humana
ICBF. Sede de la Dirección General.

Reciba un cordial Saludo

A la espera de su respuesta, frente a la solicitud enviada que antecede, (enviada a su correo), de manera respetuosa quiero agregarle que a través de la resoluciones No 1025 y No 1036 del 26 de Enero de 2018, se nombró de manera provisional a los señores Viviana Dangelly Gómez Gustin y al señor Jhon Jairo Arcos Hernández respectivamente, teniendo conocimiento que hay otros nombramientos en provisionalidad con las mismas características, ubicación geográfica, de los cuales no he podido obtener el número de resolución, situación que usted si puede verificar.

Como se puede dar cuenta son nombramientos a los que tenemos derecho las personas que estamos en la lista de elegibles, solicito de manera respetuosa se dé cumplimiento a la norma mencionada en mi anterior comunicación y se proceda a asignarme una de las vacantes ocupadas en provisionalidad.

Agradezco su valiosa atención.

Cordialmente,



EIVER MORCILLO ALVARADO
C.C. 76.336.106 de Bolívar Cauca.

FW: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION EIVER MORCILLO ALVARADO -OPEC 35871- 3124-11 CAUCA

Eiver Morcillo Alvarado <eiver28@hotmail.com>

Sáb 1/08/2020 11:36 AM

Para: John.Guzman@icbf.gov.co <John.Guzman@icbf.gov.co>

 4 archivos adjuntos (646 KB)

Derecho de Peticion ICBF.pdf; [Untitled].pdf; 9451 -.pdf; Nueva solicitud(1).pdf;

Buenos días

Muy respetuosamente le solicitó sea revisada la solicitud adjunta.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

----- Mensaje original -----

De: Elizabeth Caicedo Prado <Elizabeth.Caicedo@icbf.gov.co>

Fecha: 2/7/20 12:13 p. m. (GMT-05:00)

A: eiver28@hotmail.com

CC: John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>, Dayana Ocasiones Mahecha <Dayana.Ocasiones@icbf.gov.co>, Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>, Luz Marina Salazar Trujillo <Luz.SalazarT@icbf.gov.co>, Magda Rocio Vargas Rojas <Magda.VargasR@icbf.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION EIVER MORCILLO ALVARADO -OPEC 35871- 3124-11 CAUCA

Señor

EIVER MORCILLO ALVARADO

Ciudad

REF. RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Damos respuesta a su Derecho de Petición, en los siguientes términos:

PETICION:

Con todo respeto, de manera comedida solicito se me informe, porque no se me ha tenido en cuenta en los nombramientos que el ICBF ha realizado posteriores a la convocatoria 433, siendo mi posición sexta (6) de la cual tres (3) ganaron el derecho, quedando a la espera tres (3).

DOCTOR

JOHN FERNANDO GUZMAN
Dirección Gestión Humana
ICBF

Reciba un Cordial Saludo.

De manera atenta agradezco las respectivas respuestas a mis solicitud. Pero con todo respeto insisto en que se analice mi caso de manera más profunda y desde su dirección, se visualice las diferentes posibilidades que hay dentro del instituto, para hacer efectivo mi derecho a ser nombrado como técnico Administrativo grado 11 en la Regional Cauca. Reitero la existencia de funcionarios en provisionalidad, funcionarios de carrera que tienen como encargo el técnico Administrativo grado 11. (Como es el caso de la funcionaria María del Pilar Garzón), Nuevamente apelo a su gestión para que pueda verificar toda la información y de esta manera garantizar mi derecho.

Agradezco su valiosa atención, colaboración y gestión.



EIVER MORCILLO ALVARADO
C.C. [76.336.106](#).
Celular 3132203035

RE: DERECHO PETICION

Eiver Morcillo Alvarado <eiver28@hotmail.com>

Lun 15/03/2021 3:25 PM

Para: John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>

Buenas tardes

Respetado doctor, espero se encuentre bien.

Teniendo en cuenta que aún continúan realizándose nombramientos de la convocatoria 433; quiero retomar el correo que antecede y solicitar se estudie la situación presentada en la Regional Cauca, frente a la convocatoria para el cargo de Técnico Administrativo CODIGO 3124 GRADO 11, la OPEC 35871.

Es de mi conocimiento que el señor ANDRES FELIPE MONCAYO, quien ocupara el primer lugar en la lista de elegibles, renunció a su cargo, por lo tanto, a esa vacante tendría derecho a ser nombrado quien sigue en la lista de elegibles de la OPEC 35871, teniendo en cuenta el derecho a la igualdad frente a lo que se viene presentando en otras OPEC de la misma convocatoria 433.

Si bien es cierto su respuesta frente a la situación del señor JAIRO ARCOS, quien ocupa el cargo de Técnico Administrativo 3124 grado 11 en provisionalidad, a la fecha ya se debió resolver la situación de encargo del titular y garantizar el derecho a quienes estamos por mérito en la lista de elegibles de la convocatoria 433. De la misma manera entiendo que se encuentran ocupada otra vacante en la regional cauca Técnico Administrativo grado 11 por la señora María del Pilar Garzón.

Otra situación por analizar, con miras a garantizar el derecho a quienes continuamos en la lista de elegibles Técnico Administrativo 3124 grado 11, es la situación de las funcionarias CARMEN CECILIA RIVERA Y MARITZA CASTRO, quienes han sido encargadas en otros grados, dejando libres los cargos de Técnico Administrativo grado 11.

Por lo expuesto anteriormente, de la manera más respetuosa le solicito analizar las diferentes oportunidades, que tiene para garantizarme el derecho a ser nombrado como Técnico Administrativo grado 11, integrante de la lista de elegibles por mérito dentro de la convocatoria 433.

Agradezco su valiosa atención.

Quedo atento a su respuesta.

CORDIALMENTE

EIVER MORCILLO ALVARADO

De: Elizabeth Caicedo Prado <Elizabeth.Caicedo@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 12:13 p. m.

Para: eiver28@hotmail.com <eiver28@hotmail.com>

Cc: John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>; Dayana Ocasiones Mahecha <Dayana.Ocasiones@icbf.gov.co>; Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>; Luz Marina Salazar Trujillo <Luz.SalazarT@icbf.gov.co>; Magda Rocio Vargas Rojas <Magda.VargasR@icbf.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION EIVER MORCILLO ALVARADO -OPEC 35871- 3124-11 CAUCA

Señor

EIVER MORCILLO ALVARADO

De: Claudia Jimena Calvache Pacheco

Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 11:06 a. m.

Para: John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>

Asunto: Consulta lista elegibles

Dr. Muy buenos días.

Por medio del presente comedidamente solicito su orientación debido a que me presenté en la convocatoria 433 del Instituto y estoy en la lista de elegibles en el puesto 5 para 3 vacantes, de las cuales tengo conocimiento que 2 compañeros dejaron el cargo por lo cual quisiera saber Dr. Teniendo en cuenta los nombramientos y como se han surtido los cargos si es posible tenerme en cuenta para acceder al cargo de carrera administrativa identificado con numero OPEC 35871 grado 11 código 3124.

	A	B	C	D	E	F
1	posición	empleo	id inscripción	identificación	nombre aspirante	telefono
2	1	35871	30452224	1061735248	ANDRES FELIPE MONCAYO CORDOBA	3137886335
3	2	35871	32905384	34569707	CARMEN CECILIA RIVERA TORRES	3127607128
4	3	35871	39995954	34446256	DEICY TORRES GALINDEZ	322-6405851
5	4	35871	34414624	37124493	ALBANY ZABEIDA ROMO FUERTES	3163939090,3177669028,7297576
6	5	35871	33591238	25287468	CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO	3122892780
7	6	35871	33480097	76336106	EIVER MORCILLO ALVARADO	3132203035
8	7	35871	28513580	1061742485	INGRID VANESSA TREJOS MELLIZO	3217115270
9	8	35871	39413452	1061742587	CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ	3003478162
10	9	35871	34195712	1061707065	YUDI MARINA MAMIAN GUZMAN	3127353484
11	10	35871	30690832	4675371	JESUS MEDARDO ORDOÑEZ TRUJILLO	3137498116

Soy contratista del Instituto desde hace 5 años, me gusta mucho mi trabajo, soy madre cabeza de familia y me gustaría seguir prestando mis servicios al ICBF.

Agradeciendo su atención y colaboración.

Atentamente,

 <p>Bienestar Familiar</p>	<p>Claudia Jimena Calvache Pacheco Contratista Centro Zonal Popayán - SRPA</p> <hr/> <p>ICBF Regional Cauca Carrera 26 N° 7A - 31 • Tel.: 8313100 Ext: 215001 Celular: 3122892780</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFInstitucionalICBF  icbfcolombiaoficial 	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p>  <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

Consulta nombramiento 433

Claudia Jimena Calvache Pacheco <Claudia.Calvache@icbf.gov.co>

Lun 15/03/2021 8:53 AM

Para: John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>

CC: eiver28@hotmail.com <eiver28@hotmail.com>

Dr. Buenos días.

Un cordial saludo esperando se encuentre muy bien.

Por medio del presente solicito comedidamente se dé respuesta a correo electrónico enviado en el mes de octubre de 2020, con respecto a mi nombramiento teniendo en cuenta la lista de elegibles para acceder al cargo de carrera administrativa identificado con numero OPEC 35871 grado 11 código 3124.

Tengo conocimiento que el señor ANDRES FELIPE MONCAYO renuncio al cargo porque tiene otro empleo y la compañera CARMEN CECILIA RIVERA se encuentra ahora en un encargo dentro del mismo centro zonal Popayán.

Además Dr. Me desempeño como contratista asistencial de defensorías de familia desde hace 5 años, mi profesión es administrador financiero, me gusta mucho mi trabajo, soy madre cabeza de familia y me gustaría seguir prestando mis servicios al ICBF, es por ello que muy respetuosamente hago esta solicitud para ser nombrada en uno de los cargos que existen en este momento en el Instituto en la ciudad de Popayán.

	A	B	C	D	E	F
1	posición	empleo	Id inscripción	identificación	nombre aspirante	telefono
2	1	35871	30452224	1061735248	ANDRES FELIPE MONCAYO CORDOBA	3137886335
3	2	35871	32905384	34569707	CARMEN CECILIA RIVERA TORRES	3127607128
4	3	35871	39995954	34446256	DEICY TORRES GALINDEZ	322-6405851
5	4	35871	34414624	37124493	ALBANY ZABEIDA ROMO FUERTES	3163939090,3177669028,7297576
6	5	35871	33591238	25287468	CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO	3122892780
7	6	35871	33480097	76336106	EIVER MORCILLO ALVARADO	3132203035
8	7	35871	28513580	1061742485	INGRID VANESSA TREJOS MELLIZO	3217115270
9	8	35871	39413452	1061742587	CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ	3003478162
10	9	35871	34195712	1061707065	YUDI MARINA MAMIAN GUZMAN	3127353484
11	10	35871	30690832	4675371	JESUS MEDARDO ORDOÑEZ TRUJILLO	3137498116

Agradeciendo su atención y colaboración, en espera de una pronta y positiva respuesta.

Atentamente,

 <p>Bienestar Familiar</p>	<p>Claudia Jimena Calvache Pacheco Contratista Centro Zonal Popayán - SRPA</p> <hr/> <p>ICBF Regional Cauca Carrera 26 N° 7A - 31 • Tel.: 8313100 Ext: 215001 Celular: 3122892780</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFinstitucionalICBF  icbfcolombiaoficial 	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p>  <p>El futuro es de todas Gobierno de Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez</p>		<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>	

De: Claudia Jimena Calvache Pacheco

Enviado el: lunes, 29 de marzo de 2021 9:58 a. m.

Para: Gustavo Mauricio Martínez Perdomo <Gustavo.Martinez@icbf.gov.co>

CC: John Fernando Guzmán Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>


Asunto: Derecho de Petición Consulta nombramiento 433

Muy buenos Días Dr.

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política de 1991 y el artículo 13 y ss de la ley 1755 de 2015, mediante el presente escrito respetuosamente solicito a ustedes el favor de dar respuesta a correos electrónicos enviados el 14 de octubre de 2020 y 15 de marzo de 2021, sobre mi caso puesto que estoy en la lista de elegibles de la convocatoria 433.

Agradezco su amable atención, en espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

 firma_correo_icbf 1

Fwd: Respuesta Derecho de Petición

Claudia Jimena Calvache Pacheco <Claudia.Calvache@icbf.gov.co>

Lun 29/03/2021 5:12 PM

Para: eiver28@hotmail.com <eiver28@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (263 KB)

Respuesta Derecho de Petición.pdf;

Buenas tardes.

Adjunto comparto respuesta al derecho de petición sobre la lista de elegibles de la 433

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)**From:** Olga Milena Garzon Corredor <Olga.Garzon@icbf.gov.co>**Sent:** Monday, March 29, 2021 5:02:47 PM**To:** Claudia Jimena Calvache Pacheco <Claudia.Calvache@icbf.gov.co>**Cc:** Blanca Marcela Aguirre Gonzalez <Blanca.AguirreG@icbf.gov.co>; Magda Rocio Vargas Rojas <Magda.VargasR@icbf.gov.co>; Paula Rosalia Penuela <Paula.Penuela@icbf.gov.co>**Subject:** Respuesta Derecho de Petición

Buena tarde Sra. Claudia Jimena

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta, remito adjunto respuesta a su derecho de petición suscrita por el Director de Gestión Humana. Quedamos atentos si requiere de alguna aclaración adicional, estamos prestos a brindarla.

Cordialmente,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Milena Garzón Corredor Contratista – Grupo de Registro y Control Dirección de Gestión Humana</p> <hr/> <p>ICBF Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 N° 64c- 75 • Tel.: 4377630 Ext: 101087</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFinstitucionalICBF  icbfcolombiaoficial 	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p>  <p>El futuro es de Todas Gobierno de Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez</p>		<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

Al contestar cite este número



Radicado No:
202112100000029453

Bogotá D.C., 2021-03-15

Señora
CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO
Claudia.Calvache@icbf.gov.co
Popayán – Cauca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición mediante correos electrónicos.

Reciba un cordial saludo,

En respuesta a la solicitud del asunto, de manera atenta se da respuesta de fondo a cada uno de los puntos expuestos en su escrito en los siguientes términos:

"(...) solicito comedidamente se dé respuesta a correo electrónico enviado en el mes de octubre de 2020, con respecto a mi nombramiento teniendo en cuenta la lista de elegibles para acceder al cargo de carrera administrativa identificado con número OPEC 35871 grado 11 código 3124.

Tengo conocimiento que el señor ANDRES FELIPE MONCAYO renunció al cargo porque tiene otro empleo y la compañera CARMEN CECILIA RIVERA se encuentra ahora en un encargo dentro del mismo centro zonal Popayán.

Además Dr. Me desempeño como contratista asistencial de defensorías de familia desde hace 5 años, mi profesión es administrador financiero, me gusta mucho mi trabajo, soy madre cabeza de familia y me gustaría seguir prestando mis servicios al ICBF, es por ello que muy respetuosamente hago esta solicitud para ser nombrada en uno de los cargos que existen en este momento en el Instituto en la ciudad de Popayán. (...)"

De acuerdo con su solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Usted participo en la Convocatoria 433 de 2016 en el empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11 identificado con el No de OPEC 35871, en el que se oferto Tres (3) vacantes Perfil: Técnico **con ubicación geográfica** en la ciudad de **Popayán – Cauca**.

Conformada la lista de elegibles y en estricto orden de mérito el ICBF procedió a efectuar los nombramientos de los siguientes elegibles a quienes les asistía el derecho.

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICIÓN	REGIONAL	RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESIÓN
ANDRES FELIPE MONCAYO CORDOBA	1	CAUCA	9183	26/07/2018	8/08/2018
CARMEN CECILIA RIVERA TORRES	2	CAUCA	9451	26/07/2018	10/09/2018
DEICY TORRES GALINDEZ	3	CAUCA	9452	26/07/2018	3/09/2018

Así mismo, se informa que las personas posesionadas en los cargos ofertados con el Código OPEC 35871 superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y actualmente ostentan derechos de carrera sobre dicho empleo.

Verificada la información se observa que mediante Resolución No. 5069 del 18 de septiembre de 2020 se confiere autorización para desempeñar un empleo en periodo de prueba en otra entidad (Gobernación del Valle del Cauca – Administración Central) al servidor público ANDRES FELIPE MONCAYO CORDOBA, quien a la fecha genera vacante temporal hasta tanto no se separe definitivamente del empleo del cual es titular en el ICBF.

Por otro lado, con relación a la servidora pública CARMEN CECILIA RIVERA TORRES titular del cargo Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11, ubicado en la Regional ICBF Cauca en el C.Z. Popayán, se evidencia que a la fecha no se encuentra encargada en ningún empleo en el ICBF cómo se menciona en su escrito.

Por otra parte, el día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC emitió el criterio unificado “uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” en el que se dispuso:

“Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.”

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

El pasado 6 de agosto de 2020, la CNSC aprobó complementar el concepto de "mismo empleo"

"COMPLEMENTACIÓN AL CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" del 16 de enero de 2020

"Por tanto, el inciso primero de la página 3, del referido Criterio Unificado, quedará así: "De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC"

En cumplimiento de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicado 20203200618982, solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo.


Así las cosas, la CNSC mediante oficio No. 20201020512041, autorizó el uso directo de listas de elegibles para el nombramiento en periodo de prueba de la señora ALBANY ZABEIDA ROMO FUERTES, quien siguió en estricto orden de mérito.

De acuerdo con lo anterior, se informa que mediante resolución No. 4342 del 28 de julio de 2020 se nombró en periodo de prueba en estricto orden de mérito a la señora ALBANY ZABEIDA ROMO FUERTES quien ocupaba la posición No. 4, quien mediante Resolución No. 0269 del 21 de enero de 2021 se derogó nombramiento en periodo de prueba por no aceptación del mismo.

En consideración con lo anterior, la Entidad mediante oficio No. 202112110000047351, reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la novedad correspondiente al empleo *(igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito,*

funciones, ubicación geográfica) de la OPEC 35871 para el empleo Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11, municipio de Popayán.

Por otro lado, la lista de elegibles que se conformó mediante la Resolución No. 20182020063425 de 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tuvo vigencia hasta el día 09 de julio de 2020, como consta en el pantallazo adjunto.

CNSC  Sistema BNLE

Consulta BNLE

* Convocatoria Convocatoria No. 433 de 2016 Instituto C *

* Número empleo OPEC 35871

➔ Buscar Limpiar

Resumen de la búsqueda


Código	Grado	Denominación	Observaciones de la búsqueda	Total encontrados en publicaciones
3124	11	Técnico Administrativo		10

Actos BNLE							
No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación Firma	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20182020063425	22/06/18	29/06/18	CONFORMA LE	10/07/18	10/07/18	09/07/20	20182020063425_5645_2018.p

Por lo anteriormente expuesto damos respuesta de fondo a su petición.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

Revisó: Dora Alicia Quijano – Coordinadora GRyC
Elaboró: Milena Garzón Corredor – GRyC 

----- Mensaje reenviado -----

De: "Claudia Calvache" <claudiacalvache721@yahoo.es>

Para: "atencionalciudadano@cncs.gov.co" <atencionalciudadano@cncs.gov.co>

Cc:

Enviado: mar., 30 de mar. de 2021 a la(s) 10:49 a. m.

Asunto: Derecho de Petición Consulta lista de elegibles convocatoria 433 ICBF

Buenos días.

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política de 1991 y el artículo 13 y ss de la ley 1755 de 2015, comedidamente por medio del presente solicito se me informe sobre la lista de elegibles de la convocatoria 433 de 2016, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dado que yo estoy en dicha lista en el puesto **5** para el cargo con código **OPEC 35871 Técnico Administrativo Grado 11** en el cual se ofertaron 3 vacantes de las cuales los 3 primeros están nombrados, teniendo en cuenta que el señor **ANDRES FELIPE MONCAYO** puesto **1** esta de licencia por encontrarse en periodo de prueba en otra entidad, la cual se termina en el mes de abril, posteriormente se nombró a la señora **ALBANY ZABEIDA ROMO FUERTES** quien ocupa el lugar **4** en la lista, cargo al cual ella no acepto y mediante Resolución de enero de 2021 el ICBF les informa a ustedes sobre dicha decisión, por lo anterior solicito se me informe porque no he sido tomada en cuenta puesto que la señora Albany no aceptó el nombramiento y soy la siguiente en la lista.

agradeciendo su atención y colaboración brindada, quedo atenta a su respuesta.

Cordialmente,

CLAUDIA JIMENA CALVACHE PACHECO

C.C. 25.287.468 de Popayán

Celular: 3122892780